UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

ANEXO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-UNP-028-2025

OBJETO:

"Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2025, atendiendo a la normatividad vigente."

Bogotá, D.C., marzo de 2025.

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad Nacional de Protección pone a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones para la selección de contratista por la Unidad Nacional de Protección. Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario que lea las siguientes recomendaciones:

- Lea cuidadosamente el contenido del pliego de condiciones y las preguntas realizadas en el link cuestionario del SECOP II.
- Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones.
- Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- Todo el proceso se surtirá mediante la plataforma SECOP II y la presentación tanto de observaciones, manifestaciones de interés, la propuesta y cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse únicamente por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale la plataforma.
- La Unidad Nacional de Protección por su parte, enviará la correspondencia necesaria al correo registrado por el proveedor en la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

El pliego de condiciones del presente proceso se podrá consultar en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, como entidad: Unidad Nacional de Protección y con el número SASI-UNP-028-2024. **Es de aclarar que todo acto dentro del proceso deberá surtirse mediante esta aplicación.**

NOTA 1: Es responsabilidad del proponente verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

2. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la UNP invita a todas las personas y organizaciones interesadas en ejercer veeduría que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a los procesos de contratación adelantados por la Unidad Nacional de Protección, quienes podrán desarrollar su actividad durante las etapas de selección, contratación y ejecución del presente proceso, para lo cual podrán consultar la información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y en la página de la UNP www.unp.gov.co

3. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Procuraduría General de la Nación, a través de los números telefónicos: Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 – Línea reducida: 142 – PBX: (571) 5878750. Email: quejas@procuraduria.gov.co, y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, al teléfono (57 1) 562 9300.

4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de las observaciones, la preparación de las ofertas, la asistencia a las audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en este proceso de selección estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

5. PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

También podrán participar los consorcios y uniones temporales de conformidad con el artículo 7 ibidem, siempre y cuando el objeto social de sus integrantes les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

Las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

6. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que señala "*Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. (…)"* la UNP podrá prorrogar el plazo del cierre del Proceso de Selección de conformidad con las necesidades establecidas para la entidad, la complejidad de las observaciones y las modificaciones requeridas a las condiciones de contratación, por un término no superior al inicialmente fijado.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

El proponente deberá presentar su oferta a través de la plataforma SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

8. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el correo para enviar comunicaciones correspondientes es contratos@unp.gov.co. En este sentido para efectos de dar validez a las mismas y por ende dar lugar a posibles modificaciones en los plazos del proceso de selección, se tendrá en cuenta el certificado de indisponibilidad que arroje la plataforma, así como el procedimiento establecido en el protocolo con que cuenta Colombia Compra Eficiente para actuar ante un evento de indisponibilidad, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas

9. COMITÉ EVALUADOR – VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La UNP conformará un comité evaluador específico para el presente proceso de selección, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el presente pliego de condiciones. Por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de contratación y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas. El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes so pena de rechazo.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

El comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de los factores de selección de las ofertas, la cual se realizará exclusivamente sobre las que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación de acuerdo con el cronograma.

10. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Las observaciones que sean radicadas en cualquiera de las etapas del presente proceso, por fuera del término señalado en este pliego de condiciones, si bien no serán atendidas dentro de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se les suministrará la respectiva respuesta en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

11. SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Por lo anterior, a solicitud de la UNP, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha indicada en el cronograma. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para el cierre, ni completar, adicionar o modificar la oferta presentada.

12. PROPUESTA ÚNICA HÁBIL

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, la entidad continuará con éste la evaluación y si está conforme con las exigencias del pliego de condiciones y es conveniente para los intereses de la UNP procederá a su adjudicación, en caso contrario, a la declaratoria de desierto del proceso.

13. CAUSALES DE RECHAZO

La UNP rechazará las propuestas en los siguientes casos:

13.1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
13.2. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta o no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro del Pliego de Condiciones.
13.3. Cuando la UNP haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información, necesarios para la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los asuntos referidos a los factores técnicos, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término establecido para el efecto.
13.4. Cuando la propuesta sea presentada en un idioma diferente al idioma castellano lo cual no permita la comparación de las ofertas o cuando, en la oferta de precio impresa, se presente algún valor en moneda extranjera.
13.5. Cuando un proponente, persona natural y/o jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal) presente propuesta dentro del presente proceso de selección bien sea como persona jurídica, o como socio de la misma o como proponente plural, que haya presentado propuesta dentro de este mismo proceso. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
13.6. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo, o en lugar distinto al señalado en el presente pliego de condiciones.
13.7. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
13.8. Cuando la propuesta económica del proponente o la propuesta económica corregida resultante de la verificación aritmética, supere el valor del presupuesto oficial estimado o supere alguno de los valores unitarios de las unidades de costos señaladas en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.
13.9. Cuando no se presenten los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
13.10. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, en los precisos términos señalados en el pliego de condiciones.
13.12. Cuando se presenten propuestas alternativas.
13.13. De acuerdo con el Parágrafo No. 01, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo señalado; durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
13.14 Cuando el proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) se inscriba y presente la oferta en la plataforma SECOP II como proponente singular.
13.17 Cuando se diligencie un valor diferente al del presupuesto oficial en la OFERTA TOTAL.

La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

14. DECLARATORIA DE DESIERTO

La UNP podrá declarar desierto el presente proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son:

- Cuando no se presente oferta alguna.
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.
- Por motivos o causas contempladas en la ley o que impidan la escogencia objetiva del contratista.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

15. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El comité evaluador recomendará al ordenador del gasto, quiénes deberán ser los adjudicatarios o si el proceso debe declararse desierto. Para ello tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la mejor oferta resultante del evento de subasta.

El presente proceso se adjudicará al proponente que resulte favorecido en el evento se subasta inversa.

Establecido el orden de elegibilidad, la entidad a través del Ordenador del Gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

De acuerdo con la recomendación presentada por el comité evaluador, el ordenador del gasto de la UNP mediante acto administrativo debidamente motivado adjudicará o declarará desierto el proceso de selección.

Este último caso sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus normas complementarias, y los términos del presente pliego de condiciones.

El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

16. INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación de las propuestas permanecerá a disposición de los participantes en la plataforma del SECOP II, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.

17. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADJUDICACIÓN

La UNP podrá extender el plazo previsto hasta por un término igual a la mitad del inicialmente establecido.

18. REVOCABILIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la UNP y al(los) adjudicatario(s), no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido dentro de la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales este podrá ser revocado, caso en el cual, la UNP podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

19. REAJUSTES O COSTOS ADICIONALES

El presupuesto asignado para este proceso de selección comprende todos los costos directos e indirectos en que el proponente va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, la UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia inicial del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

20. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

21. NEGATIVA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos para tal fin en el presente pliego de condiciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

En este evento, La UNP mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el contrato o cumplir dichos requisitos, al siguiente proponente mejor calificado, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para La UNP, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial.

En caso de persistir el empate, se aplicarán los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3

del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

" En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de

las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la

gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración

o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

La UNP tendrá dispuesta una urna en la cual se introducirá un número de balotas equivalente al número de propuestas en situación de empate, una de las cuales, será de color rojo. El Director General, el Secretario General o su delegado accionará la urna y sacará las balotas en el orden de la hora de radicación de las propuestas. La propuesta que saque la balota roja será la adjudicataria.

PARÁGRAFO 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

Nota. 1. *La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.*

Nota 2. *La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.*

Nota 3*. Cuando se pretendan acreditar estos criterios en las propuestas presentadas por promesas de sociedad futura, deben efectuarse mediante carta de compromiso.*

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2025, atendiendo a la normatividad vigente.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá suministrar los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, y bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario a los servidores definidos por la Unidad Nacional de Protección.

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor generados para hombres deben dar la posibilidad al servidor beneficiario de redimir una de las siguientes opciones:

OPCIÓN	HOMBRES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para caballero
2	VESTUARIO FORMAL	Vestido formal de dos piezas, Camisa formal manga larga o corta y corbata Calzado de calle para caballero formal.

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor generados para mujeres deben dar la posibilidad a la servidora beneficiaria de redimir una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN	MUJERES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón o falda casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para dama.
2	VESTUARIO FORMAL	Pantalón o falda formal, chaqueta formal, camisa formal Calzado de calle para dama

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario generados para hombres deben dar la posibilidad al servidor beneficiario de redimir una de las siguientes opciones:

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario generados para mujeres deben dar la posibilidad a la servidora beneficiaria de redimir una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN	MUJERES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón o falda casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para dama.
2	VESTUARIO FORMAL	Pantalón o falda formal, chaqueta formal, camisa formal Calzado de calle para dama

Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, tiene presencia en diferentes zonas del territorio nacional, el contratista se compromete a suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, así como de vestuario, los cuales puedan ser canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional, especialmente en las ciudades que se indican en la nota 6 del presente numeral; dicha dotación debe ser entregada en el periodo establecido por la entidad, en la siguiente cantidad mínima y distribución:

POBLACION ACTUAL VINCULADA CON DERECHO A DOTACION DE LEY* (datos con base en planta de personal de 28-02-2025)

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Abril	Extinto DAS	413	0	413
Abril	Ley 70	155	61	216
Agosto	Extinto DAS	413	0	413
Agosto	Ley 70	155	61	216
Diciembre	Ley 70	155	61	216
Total bonos de dotación				**1474**

POBLACION ACTUAL VINCULADA CON DERECHO POR ACUERDO COLECTIVO * (datos con base en planta de personal de 28-02-2025)

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Junio	Personal con cargo operativo con salario entre 2 y 5 SMLV	1165	45	1210
Diciembre		1165	45	1210
Total bonos de vestido de labor				**2420**

TOTAL, DE BONOS A ADQUIRIR

POBLACION	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	DICIEMBRE
Extinto DAS	413	0	413	0
Ley 70	216	0	216	216
Acuerdo Sindical	0	1210	0	1210
Total	**629**	**1210**	**629**	**1426**

Total, de bonos en vigencia 2025 3894

NOTA 1: Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar de acuerdo con la causación efectiva de la dotación del personal que conforme con la Ley tengan derecho a esta prestación; es decir, situaciones administrativas tales como el retiro, fallecimiento de servidores, entre otras podrán generar ajustes en mayores o menores cantidades de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario durante la ejecución del contrato resultante, para tales efectos la entidad realizará las modificaciones que sean necesarias; lo anterior en pro del debido cuidado que de los recursos estatales deben tener los servidores públicos.

NOTA 2: La Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha expedido acto administrativo que establezca el incremento salarial para los empleados públicos, efectúo una proyección del 10.88%[1], con fundamento en los acuerdos realizados en la vigencia anterior, del mismo para determinar los servidores que tienen derecho a dotación; en tales términos las cantidades son igualmente estimativas obedeciendo a este factor; así las cosas y una vez sean expedidos los actos administrativos que determinen el incremento salarial se ajustarán las mismas con referencia a los servidores que efectivamente sean destinatarios del derecho.

NOTA 3: La entidad aclara desde ya que los plazos para las entregas parciales que deberá realizar el proveedor de los bienes adquiridos son los que se establecerán el acta de inicio, los cuales de cualquier manera no podrán contrariar los plazos legales para la entrega de la dotación de vestuario a los servidores.

NOTA 4: El proponente deberá estar en capacidad de suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario.

[1] Tal y como se acordó en la vigencia anterior, el aumento en los salarios de los servidores públicos sería de 1,6%, más el Índice de Precios al Consumidor (IPC de 2023, el cual fue de 9.28)

NOTA 5: El proponente deberá tener en cuenta los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario, deberán permitir su redención por prendas en promoción o con descuentos.

NOTA 6: Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección tiene vinculados servidores públicos en distintas ciudades de la geografía nacional, el proponente deberá tener capacidad de efectuar el canje o las redenciones de dotación de calzado y vestido de labor y vestuario en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional ubicados mínimo en las siguientes ciudades:

Bogotá	Manizales	Pasto	Florencia	Montería
Cali	Medellín	Tumaco	Barranquilla	Cúcuta
Buenaventura	Apartadó	Mocoa	Valledupar	Bucaramanga
Pereira	Quibdó	Neiva	Santa Marta	Barrancabermeja
Armenia	Popayán	Ibagué	Cartagena	Villavicencio
Arauca	Yopal	Tunja		

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables exclusivamente por calzado y vestido de labor y vestuario deben contar como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:
  - Elaboración en papel de seguridad (en caso de corresponder a este tipo de material)
  - Contar con fibras fluorescentes visibles a la luz ultravioleta, similar o equivalente.
  - Micro textos con el nombre del bono o similar o equivalente.
  - Código de barras.
  - Valor del bono en números y letras.
  - Identificación de quien expide los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas
  - Se debe incorporar en el cuerpo de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas la denominación de dotación, indumentaria, ropa y calzado o cualquier otro tipo de sinónimo de las anteriores denominaciones.
- Los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas se entregarán mediante talonarios, tarjetas, vales o equivalentes, personalizados (nombre del servidor público y número de documento de identidad)
- Expedir los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación, con una vigencia mínima de un (1) año, los cuales podrán ser acumulables.
- El bono o bonos, talonarios, cheques o tarjetas deben expedirse por el valor o sumatoria de valores a que tiene derecho cada uno de los servidores públicos beneficiarios.
- Los bonos, cheques, vales o tarjetas deben tener la condición de ser canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional.
- La fecha de vencimiento de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas no debe ser inferior a 1 año.
- Al momento de efectuar la redención, si la compra es mayor al valor del bono o bonos, talonarios, cheques, vales, tarjetas, debe permitir al servidor público la cancelación del excedente con cualquier medio de pago.
- Los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas no deben permitir de ninguna manera que los almacenes efectúen por su utilización devolución de dineros.

2.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CLASIFICACIÓN UNSPC

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.12.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, con la codificación estandarizada internacional de bienes y servicios para le comercio electrónico (UNSPSC de Naciones Unidad), que se encuentra en el Portal Único de Contratación -Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, el código que corresponde al objeto contractual mencionado es:

Segmento	Familia	Clase	Nombre Producto
53000000	53100000	53101600	Camisas y blusas
53000000	53100000	53101900	Trajes
53000000	53110000	53111600	Zapatos
53000000	53100000	53101800	Abrigos y chaquetas
53000000	53100000	53101500	Pantalones
53000000	53100000	53101800	suéteres
53000000	53100000	53102500	Accesorios de vestir
53000000	53100000	53103000	Camisetas
55000000	55100000	55101500	Publicaciones impresas
80000000	80140000	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000	80110000	80111500	Desarrollo de recursos humanos
80000000	80110000	80111700	Reclutamiento de personal
80000000	80150000	80151500	Facilitación del comercio
84000000	84120000	84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities
91000000	91110000	91111700	Servicios de compra y trueque de consumo

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren modifiquen, reglamenten o adiciones el contratista se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en este documento y en los términos del proceso de selección que dio resultado al mismo.
2. Acatar las instrucciones que le imparta la UNP en la ejecución del objeto contractual, ciñéndose a los procedimientos previstos por la entidad.
3. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derecho u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la Unidad Nacional de Protección.
4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a los establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. El contratista se compromete expresamente a cumplir con lo establecido en la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de Trabajo.
6. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad.

7. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
9. Atender oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión durante la ejecución del contrato.
10. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato de manera presencial y/o virtual.
11. Presentar oportunamente los informes que requiera la supervisión del contrato.
12. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.
13. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
14. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
15. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
16. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, cumpliendo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, el contratista se obliga a:

1. Garantizar el canje de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados, caso este en la que debe dar fe de que cuenta con convenios vigentes en los establecimientos a nivel nacional y local.
2. Suministrar los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas, personalizadas por cada servidor público, de acuerdo con la base de datos, suministrada por el Supervisor del contrato.
3. Garantizar que el vestuario cuente con la normatividad del etiquetado de confecciones, señaladas en la Resolución 1950 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificada por las Resoluciones 2250 de 2013, 1373 de 2018, 2271 del 2019, 0899 del 2021, 0219 del 2021, 0941 del 2021 y 0864 del 2022.
4. Contar con la capacidad de canjear o redimir los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas exclusivamente por dotación (ropa y calzado) como mínimo en las ciudades descritas en la nota 6 del numeral 2.2. del estudio previo.
5. Constituir las garantías dentro de los dos días siguientes a la adjudicación del contrato.
6. Garantizar que los datos personales entregados por la entidad sobre los beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.
7. Garantizar que los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables sean expedidos exclusivamente para ser redimidos para dotación de ropa y calzado, puedan serlo por prendas en promoción o con descuentos.
8. Una vez canjeada o redimida la dotación, los establecimientos comerciales propios y de aliados del contratista deberá poseer políticas de cambios por cualquier tipo de reclamación sobre la calidad y defectos en la confección de las prendas; en tal virtud deberá reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del servidor público y sin costo alguno las prendas de dotación y vestuarios que presenten fallas de calidad o defectos de fabricación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al aviso por parte del supervisor del contrato.

9. Facturar detalladamente cada uno de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables o redimibles exclusivamente por dotación.
10. Dar cabal cumplimiento a las condiciones descritas en el presente estudio previo.
11. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener en reserva cualquier tipo de información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas entregados con sus respectivos valores.
13. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
14. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
15. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección, con ocasión del contrato que se genere, ya que la divulgación de la anterior información puede convertirse en una vulnerabilidad que aprovechen los agentes generadores de riesgo.
16. Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 1066 de 2015.
17. Presentar al supervisor del contrato un informe general o parcial de la ejecución.
18. Dar respuesta a las comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato en los tiempos que este le indique.
19. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.

2.5.3. OBLIGACIONES DE LA UNP.

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato.
3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.

2.6. CONDICIONES GENERALES

2.6.1. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presupuesto oficial con que cuenta la entidad para adelantar el presente proceso de selección es de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.915.792.193,00),** el cual se sustenta en los valores establecidos en el estudio de mercado. Este valor incluye el IVA (si hay lugar a ello) y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato. para lo cual la Unidad Nacional de Protección cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 165225 del 17 de enero de 2025, rubro presupuestal -02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

El contrato que resulte del presente proceso de selección será por la modalidad de monto agotable o tipo bolsa y se adjudicará por el valor del presupuesto oficial; el contratista recibirá como contraprestación el valor total de los bienes recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta los valores unitarios ajustados de acuerdo con el resultado de la subasta.

Las cantidades por entregar son estimativas, y las mismas podrán aumentar o disminuir y así desde ya lo acepta el contratista, lo anterior, en atención a las distintas situaciones administrativas relacionadas con el personal operativo adscrito a la planta global de la Unidad Nacional de Protección, tales como las renuncias, nuevas vinculaciones, fallecimientos entre otras.

2.6.2. FORMA DE PAGO.

La Unidad Nacional de Protección- UNP pagará al contratista el valor del contrato en tres (3) pagos, previo recibo a satisfacción y certificación expedida por parte del supervisor del contrato, del suministro de la totalidad de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas de dotación calzado y vestido de labor y vestuario que sean efectivamente solicitados y recibidos en cada una de las entregas objeto del contrato.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1998 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en la UNP, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.
RETENCIONES. - La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas efectivamente entregados.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que informe el CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - El CONTRATISTA se compromete a notificar a la Secretaría General de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes después de recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. – La UNP no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

2.6.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso será hasta el treinta y un (31) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo. Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato el tiempo que requiera la UNP para que sea aprobada y habilitada la cuenta por el Tesoro Nacional.

2.6.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para efectos del presente proceso de selección, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución será a nivel nacional.

2.7. SUPERVISOR DESIGNADO

El control del contrato será ejercido por el(la) Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar e Incentivos o quien sea designado por escrito por el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contratado.
2. Velar por los intereses de la UNP.
3. Vigilar y requerir al Contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto contratado.
4. Realizar el (los) informe(s) de supervisión del contrato, para efectos del (los) pago(s) correspondiente(s).
5. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
6. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
7. Verificar previamente que el contratista haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
8. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con la misma.
9. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante su vigencia contractual.
10. Realizar la evaluación y revaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
11. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
12. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

3. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para efectos de seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores habilitantes:

3.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de esta.

3.1.1. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

El oferente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

3.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al FORMATO- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA contenido en el pliego de condiciones y será firmada por el proponente, representante legal del proponente

o su apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. Si la propuesta es presentada en unión temporal o consorcio, será suscrita por su representante legal debidamente facultado en los términos de ley

En la carta de presentación se señalará la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones sin condicionamiento alguno, así como la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Si la carta de presentación de la propuesta está incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, se solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

3.1.3. PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SEGÚN EL CASO.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección en el que acredite:

a) Que el proponente es persona natural, comerciante inscrito o sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que su actividad principal o el objeto social corresponda al objeto de la presente contratación y que la duración de la sociedad no es inferior al plazo del contrato y un año más.
b) Quien ejerce la representación legal y sus facultades.

Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar que artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del Certificado expedido la Cámara de Comercio, se haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar

en este proceso de selección y suscribir el contrato con la Unidad Nacional de Protección, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Cuando el proponente no cumpla al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral con las condiciones aquí fijadas, se requerirá al proponente a fin de que los entregue dentro del plazo que se le señale para el efecto.

3.1.4.1. Personas naturales

Cuando el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el registro mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

Asimismo, deberá acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral con las condiciones aquí fijadas, este será requerido para que los aporte, dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.1.4.2. Personas jurídicas nacionales y personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada con domicilio en Colombia.

Para efectos de la verificación de la capacidad y representación legal, las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán presentar con su propuesta, el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En dicho documento deberá constar que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación o similares, esto es, que su objeto social principal está dirigido o relacionado con el objeto del proceso de contratación, de manera que le permita al proponente celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Adicionalmente, deberá acreditar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, que permita evidenciar que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, de conformidad con lo que se establezca en el pliego de condiciones y que el término de duración de la persona jurídica, es superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral con las condiciones aquí fijadas, se requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que se le señale para el efecto.

Cuando el proponente no cumpla al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil.

3.1.4.3. Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, por el valor total del presupuesto establecido.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, se solicitará al proponente que allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, en todo caso dicha autorización deberá haber sido expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

3.1.4.4. Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso, así como que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

i. Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y de los artículos 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, trámites consulares y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

3.1.4.5. Requisitos específicos para propuestas conjuntas – proponentes plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, la presentada en consorcio y/o unión temporal. En tal caso, se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, con los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.
- Designar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un Suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal sean personas naturales o jurídicas, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se compromete a indicar el número al momento de la suscripción del contrato.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con la participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento al proponente, para que los aporte o subsane la(s) falla(s) dentro del plazo que se señale, no obstante, la existencia del consorcio o de la unión temporal debe ser anterior al cierre del proceso.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente y conforme los procedimientos que la misma plataforma dispone.

3.1.5. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, se deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores junto la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.
- Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el contador o en su defecto por el oferente.
- Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el

presente proceso de selección, se requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

3.1.6.1. Validez de la propuesta

Para todos los efectos, las propuestas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

3.1.6.2. Condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta

Cada proponente, presentará con su oferta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Nit. 900.475.780-1 de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Dicha garantía será otorgada a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN con NIT 900.475.780-1.
- El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido
- La vigencia de la garantía será mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la oferta del presente proceso de selección hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha aprobado la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por el término que determine la UNP.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Unidad Nacional de Protección, de exigir por los medios reconocidos en Colombia, la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la entidad en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la ley.

Si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o de los pliegos de condiciones, se requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta NO será subsanable y será causal de rechazo de esta, en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

3.1.7. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Los interesados en participar en este proceso de selección deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y en firme al momento del traslado del informe de evaluación.

La Unidad Nacional de Protección verificará en dicho registro que no existan sanciones o multas que puedan inhabilitar al proponente para la presentación de su oferta en el proceso de selección.

En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.1.8. REGISTO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

De conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-.

Para el efecto el proponente deberá:

- Persona natural: anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios del proponente.
- Persona jurídica: anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal.
- Para los proponentes plurales: anexar certificado de consulta, de cada uno de os representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarios en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único de Estado Colombiano.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, La Honorable Corte Constitucional, señaló las responsabilidades penales, disciplinarios y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, y demás normatividad vigente aplicable, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como

confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

NOTA GENERAL: La entidad hará de manera directa, la respectiva consulta y validación de la condición de responsable fiscal, antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios, infracciones al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, e inhabilidades por delitos sexuales cometidas contra menores de 18 años – Ley 1918 de 2018. Por lo que, en caso de encontrarse alguna anotación y/o novedad, se solicitará la aclaración y/o subsanación que corresponda. En caso de que el proponente no subsane y/o aclare en debida forma y en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta.

3.1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La propuesta estará acompañada del Compromiso de Transparencia suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO– COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. Así mismo deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD y el FORMATO -AUTORIZACIÓN ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD.

Si el proponente no incluye el Compromiso de Transparencia o el Compromiso de Confidencialidad, así como los estudios de confiabilidad, o si incluyéndolos no están suscritos por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si los compromisos están incompletos o su contenido no está conforme a lo exigido en el modelo correspondiente, se le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1851 de 2012.

3.1.10. FORMATO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El PROPONENTE debe CERTIFICAR que implementa y mantiene el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 (esto lo debe evidenciar mediante certificado firmado por el representante legal y el responsable SST (con licencia vigente adjunta) en donde manifieste lo enunciado).

Aunado a lo anterior debe presentar certificación de la ARL en la cual se evidencie el cumplimiento de los estándares mínimos descritos en la Resolución 0312 de 2019 con un puntaje igual o superior al 90%, expedida con una anterioridad igual o menor a 1 mes contados a partir del cierre del proceso.

Nota: Los oferentes que acrediten ser persona natural y que no cuenten con personal a cargo no están obligados a implementar el SGSST de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2 de la Resolución 0312 de 2019 y a la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Trabajo. Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación firmada por el Representante Legal.

3.2 CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Mediante la siguiente documentación, el proponente acreditará que cuenta con la capacidad financiera para adelantar la prestación del servicio contratado, contratar el personal y adquirir los insumos que se requieran, así mismo para solventar los imprevistos y mitigar los riesgos que se presenten en desarrollo del contrato y sean asignados al contratista.

3.2.1. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme al Decreto Ley 624 de 1989, modificado por el Decreto Nacional y las Leyes, reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales; por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales artículo 555-2.

Si el oferente no presenta con su oferta copia del Registro Único Tributario RUT, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.2.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Unidad Nacional de Protección-UNP, efectuó el análisis para establecer los indicadores que permitan verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, el proponente deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, en el que se refleje la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2023.

3.2.2.1 Indicadores financieros y de Capacidad Organizacional.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez: Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a (>) 0,90
Nivel de Endeudamiento: Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a (<) 76%
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional/Gastos Financieros	Mayor o igual a (>) 1,80 o Indeterminado
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**ÍNDICE REQUERIDO**
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a (>) 8%
Rentabilidad del Activo:	Mayor o igual a (>) 4%

Utilidad Operacional/Activo Total	

Nota 1: Cada uno de los integrantes de una oferta plural, aportará al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

Nota 2: En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta será rechazada.

Nota 3: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y de organización solicitadas, y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene los resultados mínimos anteriormente establecidos, en cada indicador.

Nota 4: El método por medio del cual se calcularán los indicadores financieros y organizacionales habilitantes para proponentes plurales será la ponderación de los componentes de los indicadores, es decir cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura del oferente plural.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

3.2.2.2. Capacidad financiera proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia.

La capacidad financiera de los proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia se verificará de forma general con la información prevista en el pliego de condiciones y contenida en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, CON CORTE a 31 de diciembre de 2023.

Este certificado deberá haber sido expedido máximo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. La información financiera contenida en dicho certificado (RUP) deberá estar actualizada al último cierre fiscal del proponente.

LA UNP aclara que la información consignada en el RUP debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y en firme hasta el último día de traslado del informe de evaluación.

3.2.2.3. Capacidad financiera para personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no obligado al RUP

Los proponentes, personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no obligados al RUP, deberán anexar con su propuesta los documentos que se describen a continuación, a fin de efectuar la verificación económica y financiera, así:

- Balance general, estado de resultados, así como, las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
- Los estados financieros del proponente extranjero deberán estar firmados por el Representante legal y el contador de la firma extranjera y vendrán consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Los estados financieros expresados en la moneda del país de origen deben estar acompañados de la traducción simple al español, indicando la cifra en dólares y la conversión a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado en Colombia (TRM) de la fecha de cierre de estos, la cual debe ser indicada en los estados financieros. El balance estará discriminado de la siguiente manera:

  ACTIVOS: Corriente, no corriente y total
  PASIVOS: Corriente, no corriente, total y PATRIMONIO

- Certificación o dictamen de auditoría externa del país del proponente, de los estados financieros y sólo se aceptará "*dictamen limpio".*
- El dictamen a los estados financieros vendrá con traducción simple al español.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera del proponente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando en desarrollo de la verificación financiera se requiera confirmar información adicional del proponente, la UNP podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Asimismo, podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.

3.2.3 OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar propuesta mediante el sistema de valores unitarios. Para el efecto deberá diligenciar el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**.

Deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, el cuestionario – Oferta Económica, teniendo en cuenta la siguiente disposición:

- **VALOR TOTAL DE LA OFERTA:** El proponente deberá diligenciar el valor total presupuesto de acuerdo con los documentos del proceso, teniendo en cuenta que por este valor será la adjudicación de este.

- **VALOR UNITARIO COMISIÓN:** El proponente deberá diligenciar el valor unitario ofertado teniendo en cuenta el precio techo establecido por la entidad.

El valor techo señalado constituye el presupuesto oficial para cada bono, razón por la cual el proponente en su propuesta no podrá superar el valor techo unitario incluido IVA, ni superar el presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

En la oferta económica se entenderán incluidos los costos directos e indirectos, tasas e impuestos, a que haya lugar para la fijación de la oferta económica y se entiende que el valor señalado incluye la totalidad de estos.
Los valores unitarios no podrán ser ofertados con decimales. En caso de que sean ofertados decimales se realizará corrección aritmética aproximando al entero más cercano. El valor de la oferta será evaluado teniendo en cuenta el valor corregido aritméticamente.

Conforme con el **VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**, se verificará la oferta económica y la adjudicación se hará por el valor total presupuesto establecido, teniendo en cuenta lo dispuesto en los documentos del proceso.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" la UNP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

3.2.4. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento que se de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 2015 *"oferta con valor artificialmente bajo"* la UNP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta corresponda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

3.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE

Por medio de esta documentación la Entidad busca que los proponentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente con la experiencia para desarrollar el objeto a contratar. El proponente deberá anexar los respectivos documentos, en caso de requerirse, de las condiciones técnicas mínimas establecidas.

3.3.1. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El oferente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, el cual deberá tener una fecha de

expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

El proponente, o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012.
Si el oferente no presenta con su propuesta el certificado de Inscripción, Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

NOTA: La persona que haya presentado la información para renovar su RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en el proceso de selección, se tendrá en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, se tendrá en cuenta la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

3.3.2. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones técnicas mínimas y excluyentes dentro de este proceso son las que se encuentran enunciadas en el presente estudio previo y por ende son de carácter obligatorio.

El proponente acreditará que cumple con las condiciones técnicas mínimas de este proceso mediante la suscripción de una carta en donde manifieste de forma clara, inequívoca e incondicional que acepta expresamente las especificaciones técnicas referidas en el estudio previo, el pliego de condiciones, sus adendas si las hubiese y demás documentos del proceso.

La aceptación expresa de la información técnica contenida en el presente estudio previo es de obligatorio cumplimiento por los oferentes y de llegarse a condicionar por parte del oferente de alguna forma el cumplimiento de estas especificaciones implicará el incumplimiento de estas y su oferta será NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

La aceptación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas no podrá obviarse en la presentación de la respectiva oferta, por lo tanto, si la suscripción de la carta no contiene la clara, inequívoca e incondicional aceptación expresa de las especificaciones técnicas referidas en el estudio previo y demás documentos del proceso, se requerirá al proponente a fin de que lo aclare lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto la entidad. En caso de no hacerlo en el tiempo establecido su oferta será NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

3.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso de contratación, el proponente deberá presentar certificaciones de contratos ejecutados en Colombia, en las que se haga constar el desarrollo de contratos relacionados con el objeto requerido en la presente contratación, dichas certificaciones serán verificadas a través de la información consignada en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos de características similares al presente proceso de selección, para lo cual deberá demostrar haber ejecutado un máximo de cinco (5) contratos, cuyo objeto sea o esté relacionado con

el de la presente contratación, que adicionalmente hayan sido celebrados y debidamente ejecutados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso. El cálculo de los SMMLV de los contratos que se acrediten se hará con respecto al año de suscripción de estos.

La experiencia presentada será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes del oferente, en donde se evidencie la ejecución de contratos acordes a la experiencia solicitada y que sumados los valores de las aquellos sean iguales o superiores al porcentaje solicitado.

La experiencia del oferente deberá estar referida en por lo menos uno de los siguientes códigos UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	Nombre Producto
53000000	53100000	53101600	Camisas y blusas
53000000	53100000	53101900	Trajes
53000000	53110000	53111600	Zapatos
53000000	53100000	53101800	Abrigos y chaquetas
53000000	53100000	53101500	Pantalones
53000000	53100000	53101800	suéteres
53000000	53100000	53102500	Accesorios de vestir
53000000	53100000	53103000	Camisetas
55000000	55100000	55101500	Publicaciones impresas
80000000	80140000	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000	80110000	80111500	Desarrollo de recursos humanos
80000000	80110000	80111700	Reclutamiento de personal
80000000	80150000	80151500	Facilitación del comercio
84000000	84120000	84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities
91000000	91110000	91111700	Servicios de compra y trueque de consumo

- Para la verificación de los códigos se tendrá en cuenta la acreditación de estos hasta el tercer nivel.
- La sumatoria del monto de los contratos que acreditan la experiencia, expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML), sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Que su objeto sea de características similares al presente proceso de selección o esté relacionado con las actividades que se pretenden llevar a cabo.
- Que hayan sido ejecutados y terminados al momento del cierre del presente proceso.
- Para verificar el valor de los contratos certificados, la UNP realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV del presupuesto oficial del valor del contrato que se indique, este último teniendo los SMLMV del año de celebración del respectivo contrato.
- Si el proponente acredita en el RUP más de cinco (05) contratos, sólo se tendrán en cuenta los cinco (05) de mayor valor.

- Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.
- En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor, en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.
- Para el caso de proponentes plurales, la experiencia, corresponderá a la sumatoria de cada una de las experiencias presentadas por los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

3.3.3.1. Requisitos para la acreditación de experiencia

1. Formato de Experiencia: Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente.

   Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar el máximo de contratos exigido por la entidad.

   Es decir, si el proponente acredita en el RUP más cinco (5) contratos, sólo se tendrán en cuenta los cinco (5) de mayor valor.

   Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.

2. Documentos mediante los cuales el proponente acredita la experiencia: Los proponentes deberán aportar las certificaciones, actas de liquidación, actas de terminación o contratos, mediante los cuales se pueda verificar la siguiente información:

   a. Nombre de la empresa contratante
   b. Nombre del contratista
   c. Objeto del contrato
   d. Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia el objeto contractual solicitado)
   e. Firma de quien expide la certificación
   f. Valor total del contrato (incluyendo adiciones)

   Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

   Del mismo modo en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

   Las certificaciones, o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación deben ser expedidas/suscritas por el Contratante.

Para verificar el valor de los contratos certificados, la UNP realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV del presupuesto oficial, este último teniendo los SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

3. Verificación en el RUP: La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad o en los evidenciados en las certificaciones o documentos aportados para acreditar experiencia, que no se encuentren incluidos en el RUP, los mismos no serán tenidos en cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

   Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

   Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO o en las certificaciones o documentos suministrados por los proponentes y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP.

   La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

   Las certificaciones que se alleguen para acreditar la experiencia aquí requerida deben ser de contratos que ya hayan sido ejecutados y terminados al momento del cierre del presente proceso.

4. Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponentes plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.

   NOTA: Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

3.3.3.2. Información adicional no contenida en el RUP:

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por el interventor o supervisor del contrato. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

- Objeto del Contrato.
- Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.
- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el Contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado.
- Fecha de suscripción o de iniciación del Contrato
- Fecha de terminación del contrato.
- Número del contrato (si tiene)

- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

Nota: De conformidad con lo descrito en los artículos, 5, 9 y 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Entidad verificará las condiciones del proponente, de aquella información que reportan todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, e igualmente de la efectuada mensualmente por las entidades estatales; en tal virtud la Entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente a través RUP, consultado del RUES.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 que a su tenor literal expone:

> *"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*
>
> *Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública."*

Así mismo en consonancia con lo expresado en la Circular Única proferida por Colombia Compra Eficiente, en donde se señala que *"Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder"*

La UNP se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones, y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos, es decir, si se llegase a verificar la falta de veracidad o alteración de la información suministrada en los documentos que integran la propuesta, ocasionará que la misma sea rechazada y en este caso, el oferente se hará acreedor a las consecuencias previstas en la Ley.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

3.3.3.3. Acreditación de requisitos habilitantes de experiencia personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

De conformidad con la previsión contemplada en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del literal B del Capítulo V de la *"Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación"*, el proponente extranjero está exento de la obligación de inscripción en el RUP, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

Las certificaciones aportadas serán expedidas por la entidad contratante que acrediten como mínimo la siguiente información:

- Nombre, razón social y/o denominación social del contratante y proponente, direcciones, e-mail y teléfonos a los que se puede acudir para constatar la información.
- Objeto del contrato cuyo objeto sea similar al del presente proceso de selección.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

En caso en que las certificaciones requeridas no contengan la información mínima solicitado, el proponente podrá adjuntar las copias de los contratos.

Las certificaciones o copias de los contratos aportados deben apegarse a los lineamientos de la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando las Certificaciones expresen su valor en dólares o euros, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado. En caso de que se exprese su valor en otra moneda, ésta se convertirá a dólares y luego a pesos colombianos, teniendo en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Cada certificación de experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.

3.3.4. ACREDITACIÓN DE LOS PUNTOS DE CANJE

Los proponentes deben deberán presentar una certificación debidamente suscrita por su representante legal en la cual indique y relacione los establecimientos comerciales en los cuales podrán canjearse los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación calzado y vestido de labor y vestuario, indicando adicionalmente sus ubicaciones, nombres y direcciones.

Así mismo y como complemento deberá indicar con referencia a las ciudades relacionadas en la nota 6 del numeral 2.2. Alcance del Objeto del presente estudio previo, en cuales establecimientos de dichas ciudades podrán redimirse los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas, indicando adicionalmente sus ubicaciones, nombres y direcciones.

3.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, señala:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Dando aplicación a los artículos mencionados anteriormente, el presente proceso será limitado a MIPYMES debido a su cuantía, teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000).

3.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se aplicarán los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUC E - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

   Para los anteriores efectos, la entidad procederá a realizar las respectivas consultas.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente. Las anteriores circunstancias se acreditarán a través de los siguientes documentos:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

PROVEEDORES PLURALES: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso contractual.
- Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

  En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante de este deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.
- En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.
- La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- Trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
- Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.
- Proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada
- uno de los integrantes del Proveedor plural.
- En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA IMPORTANTE: Se recomienda a las entidades elaborar y solicitar autorización de tratamiento de datos en el cual se indique que el tratamiento será exclusivamente para la verificación de los criterios de desempate en virtud de la ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- El Proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:
  i. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
  ii. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
  iii. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
  iv. Otro documento que para el efecto determine las autoridades

PERSONA JURIDICA

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

NOTA IMPORTANTE: Se recomienda a las entidades elaborar y solicitar autorización de tratamiento de datos en el cual se indique que el tratamiento será exclusivamente para la verificación de los criterios de desempate en virtud de la ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

   El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6.

- Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor. El Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

8. Referir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- MIPYMES: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- COOPERATIVAS O ASOCIACIONES: se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señalada

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

    Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- El proponente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES:
- Para acreditar la calidad de MIPYME: El Proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante: el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

    a) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal.
    b) Estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida.
    c) Soporte que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o Asociaciones Mutuales.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Las anteriores circunstancias se acreditarán así:

- Acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".*

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

    a) Sorteo mediante balotas
    b) Seleccionar la oferta que fue presentada primero en el tiempo.
    c) Cualquier otro método aleatorio que permita la selección del proveedor en condiciones de equidad, transparencia y selección objetiva

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

Nota. 1. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2. La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.

Nota 3. Cuando se pretendan acreditar estos criterios en las propuestas presentadas por promesas de sociedad futura, deben efectuarse mediante carta de compromiso."

4.HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA Y PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II

El presente proceso de Selección Abreviada se estructurará bajo un esquema simple de CUMPLE – NO CUMPLE en estricto apego de los criterios establecidos en el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 en materia de requisitos habilitantes dentro de los que pueden señalarse los siguientes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

En atención a lo anterior, la primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, para determinar aquellas habilitadas y no habilitadas.

En segundo lugar, las propuestas de los oferentes que de conformidad con los anteriores criterios resulten habilitados serán llamados a participar del proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Las propuestas deberán diligenciarse de acuerdo con lo señalado en la guía para un proceso de selección abreviada de subasta electrónica en el SECOP II.

4.1. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II:

Sólo los proveedores admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la entidad pueden participar en la subasta. Los oferentes habilitados pueden ingresar a la subasta desde el gestor de subasta de la plataforma SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

Una vez conformada la lista definitiva de proponentes habilitados que participaran en el proceso, que en ningún caso podrá ser inferior a uno (1), sin perjuicio de que el proceso se adjudique a un solo proponente habilitado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el evento de subasta electrónica se desarrollara mediante la plataforma SECOP II, es obligación y responsabilidad del oferente capacitarse con Colombia Compra Eficiente para el desarrollo de la misma, la cual se realiza de acuerdo a lo estipulado por esta entidad. Se desarrollará en los siguientes términos:

4.2 ASPECTOS GENERALES ACERCA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA)

La UNP, en el pliego de condiciones indicará el procedimiento y reglas de la subasta electrónica, en la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso.

Esta contratación se realizará mediante la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999 en ese orden se establece como mecanismo de seguridad jurídica y técnica de las comunicaciones electrónicas dentro del proceso contractual las soluciones de certificación digital ofrecidos por entidades de certificación abiertas. Dichos servicios comprenden entre otros la certificación digital de firma y estampado cronológico de mensajes de datos en el entendido de la Ley 527 de 1999 les ha conferido valor jurídico y probatorio en el aseguramiento jurídico y técnico de los mensajes de datos.

Establece el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 que las entidades estatales podrán desarrollar actuaciones administrativas por medios electrónicos siempre y cuando se garanticen los atributos de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autenticidad en las actuaciones de la administración pública por medios electrónicos utilizando firma digital está dada, pues cada parte de la relación se encuentra determinada habida cuenta que la clave privada empleada en la emisión de la firma digital solo puede ser siendo empleada por quien es su propietario.

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente.

Sólo los proveedores admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la entidad pueden participar en la subasta. Los oferentes habilitados pueden ingresar a la subasta desde el gestor de subasta de la plataforma SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

Se desarrollará en los siguientes términos

4.2.1. APERTURA DE OFERTAS Y ACTA DE CIERRE

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

4.2.2. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Además de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, se establecen las siguientes reglas:

a. El proceso se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con lo establecido en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999, el Decreto 619 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el decreto 1860 de 2021, de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II". La selección del proponente dentro del presente proceso se llevará a cabo mediante subasta inversa electrónica, la cual consiste en una puja dinámica efectuada a través de la Plataforma de SECOP II, diseñada por Colombia Compra Eficiente, donde los proponentes habilitados de manera electrónica realizarán lances con reducción sucesiva del precio consolidado, durante el tiempo establecido en la Plataforma de SECOP II.

b. La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

c. Los oferentes habilitados pueden ingresar a la subasta desde el gestor de subasta de la plataforma SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos. Se tendrán en cuenta únicamente las ofertas económicas de los Proponentes habilitados al inicio de la subasta inversa electrónica. En caso de que los oferentes no presenten lances durante la subasta, la UNP deberá adjudicar el contrato al oferente habilitado que presente el precio inicial más bajo según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 numeral 7 del Decreto 1082 de 2015.

d. Desde la pestaña "lista de precios" la UNP puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan.

e. Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La entidad no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

f. El margen mínimo para que sea válido cada lance deberá ser del dos por ciento (2%) para cada lote. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance valido. El precio ofertado aplicando el margen mínimo que realicen los proveedores en cada lance, deberá realizarse en números enteros, sin decimales.

g. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será aquel que presente el **menor valor total ofrecido**, el cual será tomado automáticamente por la plataforma del SECOP II subasta electrónica.

h. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II permite generar un informe con el histórico de los lances en formato PDF o EXCEL. El reporte en PDF incluye una gráfica resumen de la subasta. El reporte en Excel tiene un mayor detalle sobre los lances, los registros incluyen el inventario de mensajes durante la subasta, de esta manera se podrá establecer cronológicamente cual proponente envío primero dicha postura.

i. Si terminada la subasta inversa se presenta empate, se dará aplicación a los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

j. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

k. La subasta electrónica tendrá una duración de veinte (20) minutos, los cuales inician su conteo regresivo desde la hora que señale la entidad al momento de llevar a cabo el evento, previa la configuración del evento de subasta que deberá efectuar la Entidad en la plataforma SECOP II. En este sentido, se especifica que la subasta NO tendrá configurado tiempo extra, por lo cual los proveedores solo tendrán los mencionados veinte (20) minutos de tiempo para realizar los Lances válidos que deseen.

l. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, (..” la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal deberá reiniciar la subasta..”) se dará reinicio al evento de la subasta en las condiciones y fechas que establezca la entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Es importante que tengan en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

m. En ningún caso la herramienta virtual SECOP II determinara precios artificialmente bajos; este proceso lo determinara la entidad una vez culminado el evento subasta y aplicara lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 así como la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación” suscritas por Colombia Compra Eficiente.

n. Cuando finalice la subasta, el SECOP II no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita la opción para que la entidad estatal genere el informe y adjudique el proceso de contratación.

o. Para la elaboración de los contratos, el proponente adjudicatario deberá ajustar la propuesta económica de manera uniforme para cada ítem de acuerdo con el porcentaje (%) de descuento resultado del evento de subasta inversa. La entidad enviará el correspondiente requerimiento para el ajuste de los valores. Los valores unitarios ajustados de cada uno de los ítems deberá realizarse en números enteros sin decimales.

Nota 1: Se entiende por lance el porcentaje de descuento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas de la subasta.

Nota 2: La entidad no hará públicos los nombres de los proveedores durante el desarrollo de la subasta.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

4.2.2.1 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

5. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Con el fin de amparar los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de alguna de las obligaciones de los contratos a suscribir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción correspondiente, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía de las consagradas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El periodo de ejecución del contrato y 1 año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Del Contrato	El periodo de ejecución del contrato y 1 año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 smlmv		Duración del Contrato.

6.CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria Pública, proyecto de pliego decondiciones, estudios previos.	13 de marzo de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	20 de marzo de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del documento que contiene la respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas, resolución de Apertura y pliego de condiciones definitivo.	26 de marzo de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo máximo para presentar solicitudes de aclaración al pliego de condiciones definitivo.	31 de marzo de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo máximo para expedir respuestas a aclaraciones y adendas.	2 de abril de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Lugar y fecha límite de cierre y/o presentación de las ofertas.	4 de abril de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para efectuar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas.	9 de abril de 2025	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de los informes de evaluación de ofertas.	9 al 14 de abril de 2025	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Formulación de observaciones frente a las evaluaciones por parte de los proponentes.	14 de abril de 2024	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo límite para subsanar documentos.	14 de abril de 2024	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Apertura del sobre económico.	15 de abril de 2024	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de subasta inversa electrónica	15 de abril de 2024	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto.	21 de abril de 2024	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para la celebración del contrato	Dentro del día (1) hábil siguiente a la adjudicación del contrato.	
Plazo para la expedición del registro presupuestal	Dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato.	
Plazo para la entrega del mecanismo de cobertura del riesgo del contrato	Dentro del día (1) siguiente a la suscripción del contrato.	

MINUTA DEL CONTRATO
MODELO DE MINUTA DEL CONTRATO

Entre los suscritos, _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número _____ de_____, quien en su calidad de Director, nombrado mediante XXX del XX de febrero de XXX y posesionado mediante Acta del XX de febrero de XX, actúa en nombre de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, NIT 900.475.780-1, entidad adscrita al Ministerio del Interior, nombrado mediante Resolución No. XXX del XXX de XXX de XXXX y posesionado mediante Acta del XXXX de XXXX de XXX, facultado para suscribir el presente documento quien en adelante se denominará **LA UNP**, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto XXX del XXX de XXX de XXX, quien en adelante se denominará **LA UNP**, por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2025, atendiendo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá suministrar los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, y bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario a los servidores definidos por la Unidad Nacional de Protección.

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor generados para hombres deben dar la posibilidad al servidor beneficiario de redimir una de las siguientes opciones:

OPCIÓN	HOMBRES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para caballero
2	VESTUARIO FORMAL	Vestido formal de dos piezas, Camisa formal manga larga o corta y corbata Calzado de calle para caballero formal.

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor generados para mujeres deben dar la posibilidad a la servidora beneficiaria de redimir una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN	MUJERES

1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón o falda casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para dama.
2	VESTUARIO FORMAL	Pantalón o falda formal, chaqueta formal, camisa formal Calzado de calle para dama

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario generados para hombres deben dar la posibilidad al servidor beneficiario de redimir una de las siguientes opciones:

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario generados para mujeres deben dar la posibilidad a la servidora beneficiaria de redimir una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN	MUJERES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón o falda casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para dama.
2	VESTUARIO FORMAL	Pantalón o falda formal, chaqueta formal, camisa formal Calzado de calle para dama

Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, tiene presencia en diferentes zonas del territorio nacional, el contratista se compromete a suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, así como de vestuario, los cuales puedan ser canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional, especialmente en las ciudades que se indican en la nota 6 del presente numeral; dicha dotación debe ser entregada en el periodo establecido por la entidad, en la siguiente cantidad mínima y distribución:

POBLACION ACTUAL VINCULADA CON DERECHO A DOTACION DE LEY* (datos con base en planta de personal de 28-02-2025)

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Abril	Extinto DAS	413	0	413
Abril	Ley 70	155	61	216
Agosto	Extinto DAS	413	0	413
Agosto	Ley 70	155	61	216
Diciembre	Ley 70	155	61	216
Total bonos de dotación				**1474**

POBLACION ACTUAL VINCULADA CON DERECHO POR ACUERDO COLECTIVO * (datos con base en planta de personal de 28-02-2025)

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Junio	Personal con cargo operativo con salario entre 2 y 5 SMLV	1165	45	1210
Diciembre		1165	45	1210
Total bonos de vestido de labor				**2420**

TOTAL, DE BONOS A ADQUIRIR

POBLACION	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	DICIEMBRE
Extinto DAS	413	0	413	0
Ley 70	216	0	216	216
Acuerdo Sindical	0	1210	0	1210
Total	**629**	**1210**	**629**	**1426**

Total, de bonos en vigencia 2025 3894

NOTA 1: Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar de acuerdo con la causación efectiva de la dotación del personal que conforme con la Ley tengan derecho a esta prestación; es decir, situaciones administrativas tales como el retiro, fallecimiento de servidores, entre otras podrán generar ajustes en mayores o menores cantidades de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario durante la ejecución del contrato resultante, para tales efectos la entidad realizará las modificaciones que sean necesarias; lo anterior en pro del debido cuidado que de los recursos estatales deben tener los servidores públicos.

NOTA 2: La Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha expedido acto administrativo que establezca el incremento salarial para los empleados públicos, efectúo una proyección del 10.88%[2], con fundamento en los acuerdos realizados en la vigencia anterior, del mismo para determinar los servidores que tienen derecho a dotación; en tales términos las cantidades son igualmente estimativas obedeciendo a este factor; así las cosas y una vez sean expedidos los actos administrativos que determinen el incremento salarial se ajustarán las mismas con referencia a los servidores que efectivamente sean destinatarios del derecho.

NOTA 3: La entidad aclara desde ya que los plazos para las entregas parciales que deberá realizar el proveedor de los bienes adquiridos son los que se establecerán el acta de inicio, los cuales de cualquier manera no podrán contrariar los plazos legales para la entrega de la dotación de vestuario a los servidores.

NOTA 4: El proponente deberá estar en capacidad de suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario.

[2] Tal y como se acordó en la vigencia anterior, el aumento en los salarios de los servidores públicos sería de 1,6%, más el Índice de Precios al Consumidor (IPC de 2023, el cual fue de 9.28)

NOTA 5: El proponente deberá tener en cuenta los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario, deberán permitir su redención por prendas en promoción o con descuentos.

NOTA 6: Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección tiene vinculados servidores públicos en distintas ciudades de la geografía nacional, el proponente deberá tener capacidad de efectuar el canje o las redenciones de dotación de calzado y vestido de labor y vestuario en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional ubicados mínimo en las siguientes ciudades:

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar las siguientes actividades:

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren modifiquen, reglamenten o adiciones el contratista se obliga a:

18. Cumplir el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en este documento y en los términos del proceso de selección que dio resultado al mismo.
19. Acatar las instrucciones que le imparta la UNP en la ejecución del objeto contractual, ciñéndose a los procedimientos previstos por la entidad.
20. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derecho u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la Unidad Nacional de Protección.
21. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a los establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
22. El contratista se compromete expresamente a cumplir con lo establecido en la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de Trabajo.
23. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad.
24. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
25. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
26. Atender oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión durante la ejecución del contrato.
27. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato de manera presencial y/o virtual.
28. Presentar oportunamente los informes que requiera la supervisión del contrato.

29. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.
30. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
31. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
32. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
33. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
34. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, cumpliendo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, el contratista se obliga a:

1. Garantizar el canje de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados, caso este en la que debe dar fe de que cuenta con convenios vigentes en los establecimientos a nivel nacional y local.
2. Suministrar los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas, personalizadas por cada servidor público, de acuerdo con la base de datos, suministrada por el Supervisor del contrato.
3. Garantizar que el vestuario cuente con la normatividad del etiquetado de confecciones, señaladas en la Resolución 1950 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificada por las Resoluciones 2250 de 2013, 1373 de 2018, 2271 del 2019, 0899 del 2021, 0219 del 2021, 0941 del 2021 y 0864 del 2022.
4. Contar con la capacidad de canjear o redimir los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas exclusivamente por dotación (ropa y calzado) como mínimo en las ciudades descritas en la nota 6 del numeral 2.2. del estudio previo.
5. Constituir las garantías dentro de los dos días siguientes a la adjudicación del contrato.
6. Garantizar que los datos personales entregados por la entidad sobre los beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.
7. Garantizar que los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables sean expedidos exclusivamente para ser redimidos para dotación de ropa y calzado, puedan serlo por prendas en promoción o con descuentos.
8. Una vez canjeada o redimida la dotación, los establecimientos comerciales propios y de aliados del contratista deberá poseer políticas de cambios por cualquier tipo de reclamación sobre la calidad y defectos en la confección de las prendas; en tal virtud deberá reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del servidor público y sin costo alguno las prendas de dotación y vestuarios que presenten fallas de calidad o defectos de fabricación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al aviso por parte del supervisor del contrato.
9. Facturar detalladamente cada uno de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables o redimibles exclusivamente por dotación.
10. Dar cabal cumplimiento a las condiciones descritas en el presente estudio previo.
11. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener en reserva cualquier tipo de información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

12. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas entregados con sus respectivos valores.
13. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
14. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
15. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección, con ocasión del contrato que se genere, ya que la divulgación de la anterior información puede convertirse en una vulnerabilidad que aprovechen los agentes generadores de riesgo.
16. Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 1066 de 2015.
17. Presentar al supervisor del contrato un informe general o parcial de la ejecución.
18. Dar respuesta a las comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato en los tiempos que este le indique.
19. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso será hasta el treinta y un (31) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo. Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato el tiempo que requiera la UNP para que sea aprobada y habilitada la cuenta por el Tesoro Nacional.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.

7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.

7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por la UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: corresponde a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.915.792.193,00),** el cual se sustenta en los valores establecidos en el estudio de mercado. Este valor incluye el IVA (si hay lugar a ello) y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato. para lo cual la Unidad Nacional de Protección cuenta con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal N° 165225 del 17 de enero de 2025, rubro presupuestal -02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

PARÁGRAFO - El presupuesto asignado para contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección- UNP pagará al contratista el valor del contrato en tres (3) pagos, previo recibo a satisfacción y certificación expedida por parte del supervisor del contrato, del suministro de la totalidad de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas de dotación calzado y vestido de labor y vestuario que sean efectivamente solicitados y recibidos en cada una de las entregas objeto del contrato.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1998 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en la UNP, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

RETENCIONES. - La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas efectivamente entregados.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que informe el CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - El CONTRATISTA se compromete a notificar a la Secretaría General de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes después de recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. – La UNP no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La **UNP** no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra y deberá enviar la relación de los elementos entregados a cada comunidad.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales

a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción correspondiente, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía de las consagradas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El periodo de ejecución del contrato y 1 año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Del Contrato	El periodo de ejecución del contrato y 1 año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 smlmv		Duración del Contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

14.1 La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.
14.2 EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
14.3 Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
14.4 EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga

15.1 Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
15.2 Pagar oportunamente al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato
15.3 Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el

imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN: El control del contrato será ejercido por el(la) Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar e Incentivos o quien sea designado por escrito por el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contratado.
2. Velar por los intereses de la UNP.
3. Vigilar y requerir al Contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto contratado.
4. Realizar el (los) informe(s) de supervisión del contrato, para efectos del (los) pago(s) correspondiente(s).
5. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
6. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
7. Verificar previamente que el contratista haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
8. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con la misma.
9. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante su vigencia contractual.
10. Realizar la evaluación y revaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
11. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
12. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No 20 -21 Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA en la XXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada por subasta inversa No SASI-UNP-028-2024. **2.** El pliego de condiciones del proceso de selección, y todos sus anexos. **3.** La oferta presentada por el contratista. **4.** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **5.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CUENTA BANCARIA: Los pagos a realizar por parte de **LA UNP** se efectuarán en la Cuenta que para el efecto informe el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende suscrito y perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

La presente minuta es meramente enunciativa y se constituye como un ejemplo; razón por la cual el contrato resultante podrá variar, de acuerdo a la minuta establecida por el SECOP II.